

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 36 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 12 de Abril de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 78

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase Hacienda Efectuar Emisión Bonos por \$ 300.000,000.00 con Garantía del Estado, Denominados "Bonos del Tesoro 1977"	961
Reforma a la Ley General de Títulos Valores	962

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fijase el Impuesto \$ 5.40 por Litro al Aguardiente de Caña a Granel	963
Precios de Venta a Patentados Mayoristas del Litro de Aguardiente	963
Fijanse Normas Específicas para la Venta al Público de los Diversos Tipos de Alcohol	964
Clasifícase a Firma "Mack de Centroamérica, S. A." en Línea de Producción de Carrocería	966

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Radiodifusora Comercial "Radio Onda Feliz"	968
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) de Firma "Petroquímica del Caribe, S. A."	968
---	-----

Solicitud de Concesión de Minerales del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez	969
--	-----

Reglamento Sobre Autorizaciones para Operar Servicio de Taxi	970
--	-----

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	971
Renovaciones de Marcas	972

SECCION JUDICIAL

Remates	972
Títulos Supletorios	972
Donaciones de Solares Municipales	974
Arriendos de Terrenos Ejidales	975
Venta de Terreno Ejidal	976
Citación a Accionistas de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A.	976
Solicitud de Adopción de Menor Karla I. López U.	976
Solicitud de Título Extraviado de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A.	978
Solicitud de Reposición de Certificado de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A.	978
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	976
Indicador de "La Gaceta"	976

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorízase Hacienda Efectuar Emisión Bonos Por \$ 300.000,000.00 con Garantía del Estado Denominados "Bonos del Tesoro 1977"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 617

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para efectuar una emisión de bonos con la garantía del Estado, hasta por TRESCIENTOS MILLONES DE CORDOBAS (\$ 300.000,000.00), que se denominarán "BONOS DEL TESORO 1977", cuyos recursos serán utilizados para atender la eficiente ejecución de los programas de inversión del sector público, contemplados en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el

presente año, los cuales podrán ser colocados en el sistema financiero y se compondrán de cuatro (4) clases así:

- Clase a) por \$75.000.000.00, con vencimiento al 15 de Octubre de 1978;
- Clase b) por \$75.000.000.00, con vencimiento al 15 de Octubre de 1979;
- Clase c) por \$75.000.000.00, con vencimiento al 15 de Octubre de 1980; y
- Clase d) por \$75.000.000.00, con vencimiento al 15 de Octubre de 1981.

Arto. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para dictar el Reglamento que normará la emisión de los bonos autorizados en el Arto. anterior, así como los valores de los mismos, los cuales devengarán un interés del ocho por ciento (8%) anual; pagaderos en la fecha o fechas que fije el Reglamento; los que estarán libres del pago del Impuesto Sobre la Renta, como lo dispone el inciso f) del Arto. 13 I. R.

Arto. 3º—Se faculta al Banco Central, como Agencia Financiera del Gobierno de la República, para negociar dichos bonos con Instituciones crediticias y el público.

Arto. 4º—La emisión que se autoriza, se considerará efectuada sin necesidad de Escritura Pública, con la simple publicación del presente Decreto y el Reglamento en "La Gaceta", Diario Oficial, y no será necesario inscribir el Decreto y el Reglamento en el Registro Público y de Comercio.

Arto. 5º—La presente autorización comprende la facultad de firmar los documentos que fueren necesarios en la emisión de los bonos, con las condiciones requeridas, así como la de reservar en los Presupuestos respectivos las partidas que sean necesarias para realizar los pagos correspondientes.

Art. 6º—Se deroga la autorización concedida en el Arto. 16 del Decreto Legislativo No. 600 de 17 de Diciembre de 1976.

Arto. 7º—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 11 de Marzo de

1977. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

REFORMA A LA LEY GENERAL DE TITULOS VALORES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 620

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Refórmanse los Artos. 113 y 264 del Decreto Legislativo Nº 1824 de 11 de Junio de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 146 a 150 de ese mismo año, que contiene la Ley General de Títulos Valores, los cuales se leerán así:

"Arto. 113.—En la letra de cambio podrá estipularse por el librador que la cantidad devengará intereses.

Deberá indicarse en la letra la tasa de interés, si no se hiciere, el interés será el legal".

"Arto. 264.—La presentación de la letra de cambio a la aceptación o al pago y el protesto no pueden hacerse más que en día hábil. Esta disposición es aplicable también al pagaré a la orden y al cheque en lo que corresponda.

En estos títulos no se admiten días de gracia ni legales ni judiciales".

Arto. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 17 de Marzo de 1977. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto, Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Fíjase el Impuesto de \$5.40 por
Litro al Aguardiente de
Caña a Granel**

"No. 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere
el Decreto Legislativo N° 623, de 22 de
Marzo de 1977.

Decreta:

Arto. 1°—Se fija como Impuesto Selectivo de Consumo, al rubro 112-04-02 aguardiente de caña a granel, la suma de CINCO CORDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.40), por litro.

Arto. 2°—Esta Ley empezará a regir, a partir de su fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

**PRECIOS DE VENTA A PATENTADOS
MAYORISTAS DEL LITRO DE AGUARDIENTE**

Decreto N° 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Decreto Legislativo N° 282 de 23 de Noviembre de 1973, en su Artículo 3° concede facultad para fijar el precio de venta del Litro de Aguardiente de 40° de ángulo real o riqueza alcohólica que se venda en la República.

Decreta:

Arto. 1: — Fíjase los precios de venta a patentados mayoristas del litro de aguardiente de Ley, en las diferentes ciudades y poblaciones de la República, tomando en consideración los actuales costos, así:

Departamento		Precio
Boaco:	Boaco	₡ 11.25
	Teustepe	11.25
	Camoapa	11.30
Carazo:	Jinotepe	₡ 10.95
	San Marcos	10.95
	Diriamba	10.95
	Santa Teresa	10.95
Chinandega:	Chinandega	₡ 10.95
	El Viejo	11.00
	Chichigalpa	11.00
	Corinto	11.00
	Posoltega	11.00

Chontales:	Somotillo	11.30
	Cinco Pinos	11.30
	Santo Tomás del Norte	11.30
	Villanueva	11.30
	Juigalpa	₡ 11.35
	Comalapa	11.35
	Acoyapa	11.40
	Santo Tomás	11.45
	Villa Somoza	11.55
	Santo Domingo	11.85
Estelí:	La Libertad	11.80
	San Pedro de Lóvago	11.70
	Estelí	₡ 11.30
	La Trinidad	11.30
	Condega	11.35
	Pueblo Nuevo	11.40
Granada:	Limay	11.40
	Granada	₡ 11.00
	Nandaime	11.05
	Diriá	11.05
	Diriomo	11.05
	Malacatoya	11.05
Jinotega:	Jinotega	₡ 11.30
	San Rafael del Norte	11.35
	Yalí	11.35
	La Concordia	11.35
	León	₡ 11.00
León:	Nagarote	11.00
	La Paz Centro	11.00
	Telica	11.05
	Quezalguaque	11.05
	El Sauce	11.35
	El Limón	11.15
	Malpaisillo	11.10
	La India	11.60
	Santa Rosa	11.70
	San Nicolás	11.45
	Achuapa	11.50
	El Jicaral	11.15
	Somoto	₡ 11.45
	Palacagüina	11.45
	Totogalpa	11.45
	Telpaneca	11.60
	San Juan Río Coco	11.65
Managua:	Managua	₡ 10.95
	Tipitapa	10.95
	Mateare	10.95
	Ticuanatepe	10.95
	El Crucero	10.95
	Sabana Grande	10.95
	El Carmen	10.95
	San Rafael del Sur	10.95
	San Francisco del	
	Carnicero	11.00
Masaya:	Las Maderas	11.00
	Masaya	₡ 11.00
	Nindirí	11.00
	Masatepe	11.05
	La Concepción	11.05
	Niquinohomo	11.05
	Catarina	11.05
Matagalpa:	Tisma	11.05
	Matagalpa	₡ 11.25
	Darío	11.25
	Terrabona	11.25
	Sébaco	11.25
	San Isidro	11.30
	San Ramón	11.35
	Muy Muy	11.40

	Matiguás	11.45
	Esquipulas	11.40
Nueva Segovia:	Ocotul	€ 11.45
	Júcaro	11.50
	Quilalí	11.50
	Jalapa	11.50
Río San Juan:	San Carlos	€ 11.45
	San Miguelito	11.45
	El Morrito	11.45
	El Castillo	11.50
	Rivas	€ 11.15
Rivas:	Belén	11.15
	Potosí	11.15
	San Jorge	11.15
	San Juan del Sur	11.25
	Moyogaipa	11.30
Zelaya:	Altagracia	11.30
	Bluefields	€ 12.45
	Puerto Cabezas	13.05
	Rama	12.25
	Bonanza	13.05
	Siuna	13.05
	Prinzapolka	13.05
	La Cruz del Río Grande	13.05
	Waspán	13.05

Arto. 2º La alteración de la medida, la adulteración del grado de Ley, la venta a personas no patentadas y el cambio de precio de venta establecido por el presente Decreto, constituye defraudación fiscal y será penada con la cancelación de la patente al infractor, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el patentado de conformidad con las leyes de la materia.

Arto. 3º Es terminantemente prohibido a los Administradores de Rentas, Jefes de Depósitos y Agentes Fiscales, permitir la venta sin la correspondiente autorización, a los Agentes Expendedores, especie en cantidad mayor a dos litros de alcohol puro y cuatro litros de alcohol desnaturalizado sin patente.

Arto. 4º El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial; y deroga el Decreto Nº 7 del 25 de Enero de 1974, publicado en "La Gaceta", Nº 26 del 31 del mismo mes y año, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Comuníquese; Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

FIJANSE NORMAS ESPECIFICAS PARA LA VENTA AL PUBLICO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ALCOHOL

Decreto Nº 11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que de acuerdo con el Arto. 3º del Decre-

to Legislativo Nº 282 de 23 de Noviembre de 1973, le es concedida la facultad de fijar los precios para venta a usuarios de los alcoholes puro especial bi-rectificado para uso industrial, puro corriente para usos médicos y desnaturalizado para uso doméstico y externo;

Considerando:

Que un litro de alcohol puro de 93.2º de riqueza alcohólica, produce dos y un tercio de litros de aguardiente de ley y que el valor de un litro de alcohol puro, no puede ser inferior al valor de su equivalencia en aguardiente de ley;

Considerando:

Que es necesario fijar normas específicas que rijan la venta al público de los tres tipos de alcohol que se ofrecen en los Depósitos Fiscales a saber: Alcohol Puro Tipo Especial Bi-rectificado, exclusivamente para uso industrial, Alcohol Puro Corriente para usos diversos y Alcohol Desnaturalizado.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1. — Para los efectos del presente Decreto los términos de uso general que a continuación se expresan tienen los siguientes significados:

a) ALCOHOL PURO TIPO ESPECIAL BI-RECTIFICADO:

Alcohol Bidestilado de calidad fina, obtenido única y exclusivamente para ser usado como materia prima en la elaboración de productos de tocador tales como perfumes y lociones, colonias y desodorantes.

b) ALCOHOL PURO CORRIENTE:

Alcohol en estado puro de una sola destilación, usado en la fabricación de algunos productos medicinales, esencias para ingestión por vía oral, algunos usos de orden domésticos y otros;

c) ALCOHOL DESNATURALIZADO:

Producto no potable únicamente destinado a uso externo y otros usos domésticos.

Arto. 2. — Los alcoholes definidos en el Arto. anterior, están comprendidos en el grupo de productos estancados y su movilización, precio de venta y uso, está afecta a control del Estado. La Dirección General de Ingresos es el organismo encargado de dicho control y fiscalización y por consiguiente está facultada para establecer la distribución del precio de venta de los diferentes tipos de alcoholes, quedando terminantemente prohibido que el productor o productores de la especie cobren a los Agentes Expendedores, mayores cantidades que las estipuladas en dicha distribución. La contravención a esta disposición constituirá defraudación fiscal.

Arto. 3. — Para facilitar el expendio de los diecinueve tipos de alcohol, objeto del presente Decreto, los productores de las especies, en el Arto. 1º, enterarán en la Administración de Rentas de Managua, al me-

de solicitar el traslado, la participación que en la venta de los productos, corresponde al Fisco, así:

- a) Por cada litro de Alcohol Puro tipo Especial Bi-rectificado exclusivamente para cosmetología **₡ 3.50**
- b) Por cada litro de Alcohol Puro Corriente para venta a precio corriente **₡ 22.50**
- c) Por cada litro de Alcohol Puro Corriente para venta a precio especial, para usos farmaco-químicos **₡ 3.50**
- d) Por cada litro de Alcohol Desnaturalizado **₡ 2.00**

Arto. 4.—Una vez presentado el Recibo Fiscal correspondiente, al entero hecho de conformidad con los términos del Arto. 3º, la Dirección General de Ingresos, ordenará la movilización o traslado de la especie en la cantidad correspondiente, a la consignación del Agente Expendedor y bajo control del Administrador de Rentas o Agente Fiscal del lugar de destino, quienes para el caso serán responsables de que la venta de la especie sea hecha de acuerdo con los requisitos que este Decreto establece y mediante las normas que para el caso estén vigentes en las demás leyes de la materia.

Arto. 5.—Los alcoholes se expendrán únicamente a patentados en los locales del Gobierno o sean Administraciones de Rentas, Depósitos de Aguardientes y Agencias Fiscales, quedando terminantemente prohibido, sin excepción ninguna, la venta de los mismos fuera de esos lugares.

Arto. 6.—Fijase el precio especial de venta a los usuarios de Alcohol Puro Tipo Especial Bi-rectificado, exclusivamente para productos de tocador a razón de **₡ 7.00** por litro, sujeto a las disposiciones del Arto. 10.

Arto. 7.—El precio de venta para el litro de Alcohol Puro Tipo Especial Bi-rectificado, registrará solamente para la ciudad de Managua; en esta negociación intervendrán solamente el Fisco y el Proveedor de la especie y la persona interesada. Este tipo de alcohol será desnaturalizado por los químicos al servicio de la Dirección General de Ingresos con las materias desnaturalizantes que los propios industriales proveerán y que resulten adecuadas o sean parte integral del producto final que con la especie se elabore. La calidad de la especie queda sujeta al análisis de laboratorio de la Dirección General de Ingresos o al que ésta considere conveniente señalar, en caso necesario.

Arto. 8.—Fijase el precio de venta al público del litro de alcohol puro corriente de **₡ 27.00** de ángulo real, así:

En los Departamentos de
Chinandega, León, Chinamapa,
Masaya, Carazo,
Yamalo y Rivas **₡ 27.00** litro
En los Departamentos de

Chontales, Boaco, Estelí,
Madriz, Nueva Segovia,
Matagalpa y Jinotega **₡ 27.50** litro
En los Departamentos de
Río San Juan y Zelaya **₡ 28.00** litro

Arto. 9.—Fijase el precio especial de venta a usuarios de alcohol puro corriente para usos farmaco-químicos a razón de **₡ 7.00** por cada mil gramos. La especie será desnaturalizada con las materias desnaturalizantes que los propios interesados proveerán.

Arto. 10.—Las ventas a precio especial fijadas en los Artos. 6º y 9º del presente Decreto, sólo podrán ser hechas mediante cuotas mensuales previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien se le concede la facultad de negociar la parte fiscal en casos especiales determinados por la ley. Si la cuota mensual no es retirada en el mes a que corresponde, el usuario perderá el derecho a la misma en dicho mes y no es acumulativa. Al mismo tiempo y para gozar de estos precios especiales el interesado deberá comprobar su condición de industrial o fabricante de alcoholatos, esencias y perfumes, por medio de la instalación del respectivo laboratorio con todos sus implementos accesorios y presentación de los siguientes documentos:

- 1) Acta de inspección del laboratorio por parte de la División de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud Pública.
- 2) Cuadro detallado de los productos a elaborar, especificando cantidades porcentuales de Alcohol en cada producto, a fin de justificar la cuota solicitada.
- 3) Certificado de Registro, según el caso, del Ministerio de Salud Pública, del Departamento Veterinario del Ministerio de Agricultura o de la Dirección General de Ingresos, de todos y cada uno de los productos que ha de elaborar.
- 4) Solvencia Fiscal.
- 5) Fianza de Fidelidad a favor del Gobierno de Nicaragua para responder ante el Fisco por el buen uso del alcohol que les es vendido a precio especial. El monto será determinado por la Dirección General de Ingresos y será en relación a la cuota autorizada. Además de lo anterior, están obligados a llevar registros contables, sistema de facturación, etc., y proporcionar a la Dirección General de Ingresos, la información que esa oficina solicita a fin de facilitar inspecciones o auditoriajes cuando esa oficina lo estime necesario.

Arto. 11.—Fijase el precio de venta al público del litro de alcohol desnaturalizado para usos externos o domésticos a razón de **₡ 7.00** en toda la República.

Arto. 12.—Toda entidad industrial o comercial, sea cual fuere su actividad, siempre y cuando utilice alcohol para la preparación de sus productos o bien para desinfectar el equipo de laboratorio, mantenimiento de cuar-

tos de refrigeración a bajas temperaturas, fabricación de vinos o cualquier otro uso del mismo está obligada a obtener su correspondiente patente para compra de alcoholes conforme a la tarifa establecida por Decreto Legislativo N° 567 del 3 de Marzo de 1961 y a llenar el requisito de fianza que el mismo Decreto establece y que se menciona al final del Arto. 10 de este Decreto. Quedan exentas de la obtención de patentes y presentación de fianza las instituciones que dependan de las Juntas Locales de Asistencia Social, Dispensario Médico G. N. y las que no persiguen lucro.

Arto. 13.—El público sólo podrá comprar en los locales del Gobierno, citados en el Arto. 5 a los precios establecidos en los Artos. 8 y 11 de esta ley en cantidades no mayores de dos litros de Alcohol Puro y cuatro litros de Alcohol Desnaturalizado sin patente, siempre y cuando no sean destinados para expendio al menudeo. Para compras de cantidades mayores, será necesario autorización de la Dirección General de Ingresos. A los propietarios de talleres de carpintería o fábrica de muebles que usan alcohol desnaturalizado para maques, les será vendida la cantidad que justifique su producción, previa solicitud de la empresa e identificación de la misma, y deberá estar matriculado en el Distrito Nacional para los de Managua o en su respectivo municipio para el resto del país.

Arto. 14.—Los Agentes Expendedores están en la obligación de mantener cantidades suficientes de la especie en su lugar de expendio a fin de atender la demanda. También están obligados a llevar registros tanto contable como de las personas a quienes les venden en la forma que la Dirección General de Ingresos les indicará y deberán exigir a cada comprador de alcoholes la patente respectiva. La contravención a cualquiera de las disposiciones, expresamente descritas en esta ley será causa suficiente para la cancelación de la patente.

Arto. 15.—La alteración de la medida, la adulteración del grado, el cambio de precio y venta diferente a la forma que se establece en los Artos. 5, 12 y 13 del presente Decreto, constituye defraudación fiscal y será penada con la cancelación de la patente al infractor, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el patentado de conformidad con las leyes de la materia.

Arto. 16.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo N° 35 del 4 de Julio de 1974.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Clasifícase a Firma

"Mack de Centroamérica, S. A." en
Línea de Producción de Carrocería

Reg. No. 2274 — R/F 581478 — \$ 400.00

Decreto No. 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "MACK DE CENTROAMERICA, S. A." para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará en su primera etapa a la producción de carrocerías para vehículos de carreteras y en la segunda etapa al ensamble de camiones pesados de carga y para construcción.

Sgundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 280 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar Industria Nicaragüense de Vehículos, S. A., clasificada según Decreto No. 16 del 10 de Febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 50 del 28 de Febrero 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7, y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171 Arto. 2°".

Tercero: La Resolución No. 13-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 24 de Enero de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos dicha Resolución.

Considerando:

Que representa un significativo ahorro de divisas al país por la sustitución de importaciones de vehículos similares, con beneficios en la Balanza de Pagos.

Que de acuerdo al Reifaldi va a elaborar un bien de capital como son las carrocerías para vehículos de carretera.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con

fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2º

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "MACK DE CENTROAMERICA, S. A." que se dedicará en su primera etapa a la producción de carrocería para vehículos de carreteras y en la segunda etapa al ensamble de camiones pesados de carga y para construcción, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d), y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consigna-

das en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$50.463.0 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción, durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser

presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

SOICITUD PARA OPERAR RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ONDA FELIZ"

Reg. No. 2064 — R/F 580013 — ₡ 75.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor Alejandro Mora Bendaña, solicitando Licencia para instalar y operar una Estación Radiodifusora Comercial con las siguientes especificaciones:
Ubicación. Kilómetro seis y medio de la Carretera Norte, contiguo a Cervecería "Toña";
Localidad: Managua, D. N.; **Nombre de la Emisora:** "Radio Onda Feliz"; **Letras:** YN:MB;
Frecuencia: 1,060 kHz.; **Potencia:** 1 kw.;
Altura de Torre de Antena: 160 pies.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda a publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho

presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 17 de Marzo de 1977. —
Alberto Luna S., Tnte-Coronel CT., G. N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) de Firma Petroquímica del Caribe, S. A.

Reg. No. 2217 — R/F 581030 — ₡ 1,080.00

Yo, *Roberto Buitrago Rubí*, mayor de edad, casado, optometrista y de este domicilio y Apoderado General de la firma "PETROQUIMICA DEL CARIBE, S. A.", respetuosamente comparezco ante usted y expongo: Mi representada es una persona jurídica, organizada, constituida y existente conforme las leyes de Panamá, lo cual demuestro con copia de la Escritura Pública de Constitución No. 5032 autorizada en la ciudad de Panamá el día diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Cecilio Moreno y habiendo decidido dedicarse a las investigaciones (Exploración y Explotación en su caso) de Hidrocarburos (Petróleo) y sus productos; con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo, de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación del Ministerio de Economía y de esa Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mi representada una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo y sus productos), en un área o zona que de hoy en adelante denominaré "LA ESPERANZA", la cual está ubicada en la Zona del Pacífico, cuyo poligonal se describe así: Partiendo del punto "A" cuya ubicación geográfica es 86° 06' 53" de Longitud Oeste y 11° 56' 33" de Latitud Norte se miden 37.0 Kms. con rumbo S-45° 00' E y se llega al punto "B", se miden 25.0 Kms. con rumbo S-45° 00' Oeste y se llega al punto "C" cuyas coordenadas son 85° 52' 24" de Longitud Oeste y 11° 42' 17" de Latitud Norte. De este punto "C" se miden 23.0 Kms. con rumbo Norte 45° Oeste hasta llegar al punto "D" de donde se miden 13.0 Kms. con rumbo Norte 45°, Este hasta llegar al punto "E". De este punto se miden 14.0 Kms. con rumbo Norte 45° Oeste hasta llegar al

punto "F" y de este último punto se miden 12.0 Kms. con rumbo Norte 45° Este hasta llegar al punto "A", original o de partida, cerrándose así el perímetro de dicho polígono que tiene una superficie de setenta y cuatro mil trescientas hectáreas (74.300) Has. aproximadamente. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres (3) años a contar de la fecha en la cual se autorice a mi representada para iniciar sus actividades de exploración dentro de los límites de la Concesión que hoy solicita. Los trabajos de Exploración que se propone llevar a cabo mi representada, consisten en los estudios geológicos que logren determinar la constitución del subsuelo. Esto se espera realizar por medios científicos modernos, incluyendo el uso de los métodos geofísicos adaptables a la zona que se pretende estudiar. Debo manifestar que, para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso los de Explotación, mi representada cuenta con suficiente respaldo financiero para llevar hasta su término esos mismos trabajos de Exploración y de Explotación. Presento documento con el que justifico las expresadas circunstancias de solvencia y de responsabilidad económica de mi representada y documentos que demuestra la capacidad técnica suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Cumpliendo con las prescripciones de la Ley, expresamente manifiesto que mi representada o sus sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas del país, así como también de las judiciales y prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión solicitada, existe interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mi representada no está comprendida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Por este medio también declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General ya mencionada, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de las Riquezas Naturales mencionada en este memorial. Para que conste en este expediente le presento los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la Escritura de Constitución Social de mi representada;

- b) Copia del Poder General, ambos documentos debidamente registrados en Nicaragua;
- c) Un mapa de Nicaragua, a escala 1:1.000.000 donde he indicado la zona a que se refiere esta solicitud;
- d) Dos mapas a escala 1:250.000 donde se detalla la Concesión solicitada;
- e) Informe Técnico.

Expuesto lo anterior y para iniciar los trámites de ley, atentamente pido a esa Dirección General de Riquezas Naturales señale a mi representada la cuantía del Depósito de Costa respectivo para proceder a a efectuarlo y entregar a dichas oficinas la minuta correspondiente.

Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación sita en la Calle Andalucía N° 72, en Altamira D'Este en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Roberto Buitrago Rubí, P.S.P.* — (f) *Dr. Virgilio Gurdian C.* — Presentado por el *Doctor Virgilio Gurdian C.*, a las doce y quince minutos de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sin los documentos a que alude en el presente escrito. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, Distrito Nacional, veintidós de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — Las once de la mañana.

Habiendo "PETROQUIMICA DEL CARIBE, S. A.", constituido el Depósito de Costas de su solicitud y habiendo dicha firma completado los documentos anexos a su solicitud hasta encontrarse ésta de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese la misma, en el Diario Oficial, "La Gaceta", por tres veces con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado. Notifíquese — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

Solicitud de Concesión de Minerales del Ing. Enrique Levy Rodríguez

Reg. No. 6071 — R/F 579975 — \$ 600.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, *Fernando Medina*, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio en mi calidad de apoderado competente del Ingeniero Enrique Levy, según consta en el poder que se encuentra razonado en vuestro Despacho, ante Usted expongo: Por Decreto No. 85—DRN del 10 de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, el Gobierno de la República por intermedio de esa Dirección de su digno cargo, pro-

rogó por el término de dos años la Concesión Río Pis-Pis, otorgada a mi representada por Decreto No. 154—DRN del 25 de Febrero de mil novecientos setenta y uno. Esa prórroga expirará el catorce de Julio de mil novecientos setenta y siete. Como consta a Usted, por los informes que periódicamente mi representado ha reportado a Usted, en esa Concesión se han descubierto dos mineralizaciones muy interesantes y que ameritan mayor estudio a fin de determinar si el volumen de broza hace que la Concesión sea económicamente explotable: Por lo expuesto solicito a usted que al vencimiento de la prórroga se otorgue nuevamente esa Concesión a mi representado por el término de Ley a fin de que pueda proseguir su programa de exploración que tan buenos resultados ha arrojado hasta la fecha. No omito manifestar que mi representado ha cumplido con todas las obligaciones que las leyes le imponen y en especial con lo ordenado por el Arto. 26 de la Ley General sobre Exploración y Explotación de minas y canteras. Baso esta solicitud en el Arto. 30 de la Ley General sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. El área solicitada es la misma prorrogada por el Decreto No. 85—DRN ya mencionado, y los minerales a explorar los mismos, por lo que omito describirla y presentar mapas, pues ya constan en esa Dirección de su digno cargo.

La capacidad técnica y financiera de mi representada es de sobra conocida. Acompaño informe técnico que justifica esta solicitud y contiene el plan de trabajo. De manera categórica manifiesto a usted que mi representado se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que señala la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y de que mi representado no está comprendido entre las personas que no pueden adquirir concesiones de acuerdo con el Arto. 16 de la Ley General tantas veces citada; así como de que en esta concesión no tiene interés alguno Nación o Estado Extranjero. Señalo para notificaciones mi oficina de abogacía bien conocida en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Fernando Medina*".

"Presentado por su firmante a las diez de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, diez de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — Las once de la mañana.

Habiendo el Ingeniero *Enrique Levy Rodríguez*, conituido el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese por cuenta del interesao, por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales". 3 3

Reglamento Sobre Autorizaciones para Operar Servicio de Taxi

"Decreto N° 249 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es de necesidad implementar a nivel administrativo lo dispuesto en el literal d) del Arto. 10 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte que tiene la facultad para determinar el número máximo de unidades de taxi que deben circular y una vez establecidos los correspondientes límites, cabe señalar las personas naturales o jurídicas que han de prestar el servicio público de transporte de conformidad con la Ley y con el Decreto N° 176-MEIC de 13 de Diciembre de 1975.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 89 y 194 inciso 3) de la Constitución Política y especialmente el Arto. 57 del Decreto Legislativo N° 1331 del 4 de Abril de 1967,

Decreta:

Arto. 1°—Toda solicitud de transporte de pasajeros para ser efectuado por taxi dentro o fuera de la ciudad y que demuestre capacidad para cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto N° 176-MEIC del 13 de Diciembre de 1975, será resuelta por la Presidencia y Secretaría del Consejo Nacional de Transporte, atendiendo razones de interés general en beneficio del usuario, siempre que no se exceda del número máximo de las unidades de taxi que deben circular dentro o fuera de la ciudad, conforme lo establecido; o establezca en el futuro, el Consejo Nacional de Transporte, debiendo la Presidencia y Secretaría informar al Consejo para su debido conocimiento.

Arto. 2°—El presente Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presi-

dente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 1736 — B/U 519798 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"INSTABRIL"

Clase 1.

Presentada: 29 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1737 — B/U 519771 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro de marca fábrica:

"BOSSA NOVA"

Clase 3.

Presentada: 5 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1738 — B/U 519770 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"DENTAGARD"

Clase 3.

Presentada: 6 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1739 — B/U 519769 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"COLGATE"

Clase 1.

Presentada: 29 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1740 — B/F 516668 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, alemana, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:

"REFOSPOREN"

Clase 5.

Presentada: 14 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1759 — B/U 576750 — Valor ₡ 90.00
Gallaher Limited, irlandesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"GALLAHER"

Clase 34.

Presentada: 26-2-77.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4

Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1760 — B/U 577001 — Valor ₡ 90.00
Gallaher Limited, irlandesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita Registro marca fábrica:

"SILK CUT"

Clase 34.

Presentada: 26 Febrero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2032 — B/U 578468 — Valor ₡ 135.00
Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentado: Diecisiete Febrero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2033 — B/U 578469 — Valor ₡ 135.00
Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Diecisiete Febrero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 803 — B/U 471352 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"ESTAGEST"

Clase 5.

Presentada: 10 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 804 — B/U 471351 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios OM. S. A., Suiza, mediante apoderado, Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"DOXIVENIL"

Clase 5.

Presentada: 14 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 807 — B/U 436072 — Valor \$ 45.00
Miles Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita Renovación marca fábrica:
"PHENISTIX" No. 15,882

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 808 — B/U 436071 — Valor \$ 45.00
Miles Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita Renovación marca fábrica:
"VOLEMETRON" No. 15,968

Clase 10.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 809 — B/U 436070 — Valor \$ 45.00
E. R. Squibb & Sons estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:
"REBLOCEL" No. 15,985

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1625 — B/U 518085 — Valor \$ 45.00
Winthrop Products Inc., estadounidense, mediante apoderado Franklin Caldera, solicita renovación marca de fábrica:
"ML-PAR" No. 5,062

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 de Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2254 — R/F 605820 — Valor \$ 180.00

Cuatro tarde Martes diecinueve Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse finca jurisdicción Tipitapa, orillas Carretera Panamericana Norte, altura hacienda "San Jacinto", compuesta seiscientos sesenticuatro manzanas y lindante: Norte, San Francisco, Las Mesas y San Juan de las Pilas; Sur, San Jacinto y La Luz; Oriente, La Quebrada del Granadillo por medio tierras San Ignacio, Las Banderas, La Luz y San Gabriel; y Occidente, camino de La Segovia, propiedades señoritas Delgadillo Cortés, San Jacinto y Carretera Panamericana; inscrita número veintiocho mil trescientas setentiseis, Tomo ochocientos uno, Folio ciento cincuentisiete, Asiento trece, Registro Público Managua.

Base: Quinientos mil córdobas, avalúo.
Ejecuta en juicios acumulados "Compañía Interfinanciera Nicaragüense a Jorge Alberto Delgadillo Fuentes.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., dos tarde veinticinco Marzo mil novecientos setentiseis. — Pedro J. Escobar Sequiera, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 3

Reg. No. 2250 — R/F 581347 — Valor \$ 135.00
Diez mañana, veintinueve Abril corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo, vehículo

marca Alfa Romeo, color blanco, modelo Alfasud, motor, AS-136995; Serie AS-5135169; tipo automóvil, cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros.

Interesados verlo parqueo Banco de América, esta ciudad.

Avalúo: \$ 15,000.00.

Ejecuta: Banco de América a Sergio González Granja.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, nueve mañana veinticinco Marzo mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2251 — R/F 581346 — Valor \$ 135.00

Diez mañana, treinta Abril corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo, vehículo marca Alfa Romeo, color Beige, modelo Alfasud, Motor, AS-08965; Serie, AS-5089539; tipo automóvil, cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros.

Interesados verlo parqueo Banco de América, esta ciudad.

Avalúo: \$ 8,000.00.

Ejecuta: Banco de América a Vivien Membréño Cardoze.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, a diez mañana veinticinco Marzo mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2284 — R/F 606021 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana, día quince de Abril de mil novecientos setenta y siete, local de este Juzgado, Subástase: Solar y casa como de ocho varas de frente por quince de fondo, situada Reparto Santa Clara, Inscrita con el número 55.260, Tomo 832, Folios 60 y 61 Asiento 1°.

Opónganse en el término legal.

Base: Noventa mil córdobas. (\$ 90,000.00).

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Edgard Miller Motis, verla en Reparto Santa Clara de esta ciudad.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., veinte y cinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1675 — R/F 235775 — Valor \$ 45.00

Modesta Flores solicita supletorio urbana en Sapoá, linda: Norte, Calle; Sur, Esteban Bermúdez; Oriente, El Lago; Poniente, Juan Martínez, contiene casa.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Unico. Cárdenas, Agosto veintitrés, mil novecientos setentiseis. — Adolfo Vázquez, Srio.

3 2

Reg. No. 1858 — R/F 375850 — Valor \$ 90.00

Gilberto Lacayo Duarte solicita Título supletorio solar urbana en San Miguelito, limitado: Norte, Julianita Chamorro; Sur, Gilberto Lacayo Duarte y Tomás López, callejón enmedio; Este, Luisa de Gutiérrez, calle enmedio y Oeste, Pedro Pablo Duarte Lazo.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, ocho Noviembre mil novecientos setentiseis. — Alejandro Terán.

3 2

Reg. No. 1238 — R/F 466054 — Valor \$ 90.00

Rolando Casco Fuentes, solicita supletorio rústico finca denominada "La Regia" Murra; Norte, Oscar Blanco; Sur, Eudilio Carrasco; Oriente,

te, José León Cornejo; Occidente, Cirilo Ruiz. De sesentidós manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte Septiembre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1239 — R/F 401870 — Valor \$ 45.00

Lidia Osegueda solicita supletorio rústico lindante: Oriente, Alejandro Benavides; Occidente, Vicente Moreno; Norte, Neftalí Valenzuela; Sur, Los Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, veintinueve Noviembre mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 1241 — R/F 318739 — Valor \$ 45.00

Inocente Bermúdez solicita supletorio urbano en Buenavista del Norte: Oriente, Agustina Bermúdez; Poniente, Pablo Quintanilla; Norte, José Bermúdez; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Diríamba, Enero veintiséis, mil novecientos setentisiete. — Pedro Molina, Srio.

3 2

Reg. No. 1355 — R/F 550275 — Valor \$ 90.00

Carmen Pérez Zapata, María de la Cruz Pérez Zapata y Apolonio Pérez Zapata, solicitan Título Supletorio urbano, lindante: Norte, calle en medio familia Olivas; Sur, Pastora Narváez; Oeste, Orbelina de Granados; Este, Eva Reyes y Josefina Reyes.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, veinticuatro de Enero de mil novecientos setentisiete. — Efraín Altamirano Torres, Secretario.

3 2

Reg. No. 1099 — R/F 403793 — Valor \$ 90.00

Leonarda Emperatriz Chavarría de Zepeda, solicita Título supletorio lote de terreno, tres cuartos de manzana situado valle Las Mayorga jurisdicción Posoltega, terreno propio, lindante: Norte y Poniente, Eusebio Zepeda; Oriente, Rosa Elba Zepeda; Sur, camino en medio, María Eloísa Concepción Mayorga Romero.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veintidós, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 1211 — R/F 481172 — Valor \$ 90.00

Alfonso Sásiga Jiménez, solicita título supletorio, solar cuarenta varas cuadradas, situado Pueblo Tecolostote, jurisdicción San Lorenzo, Departamento Boaco, lindante: Norte, Telma Blanco; Sur, Juana Lumbí; Este, Lucila Rojas; Oeste, Humberto Fernández.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, cinco Febrero mil novecientos setentisiete. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 1225 — R/F 466059 — Valor \$ 90.00

Rosa Reyes Rodríguez, solicita supletorio casa solar ubicada valle Tastalí, Jalapa: Norte, Julio Salgado; Sur, Rosa Martínez; Oriente, Rosario Martínez, mediando camino; Occidente, Pastora Rodríguez. De una manzana extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece Enero mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1227 — R/F 318738 — Valor \$ 45.00

Aparicia Parrales Rodríguez, solicita supletorio en Los Angeles, San Gregorio; Norte, camino; Sur, María Carballo y otros; Este, Tomás Espinoza; Oeste, camino.

Opónganse.

Juzgado Local, Diríamba, veinticinco Enero mil novecientos setentisiete. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. No. 1232 — R/F 466051 — Valor \$ 90.00

Feliciano Espinoza Vanegas, solicita supletorio finca rústica denominada El Escondido, ubicada montaña El Limón, Jalapa: Norte, Adolfo Guadamuz Fernández; Sur, Luisa vda. de Ortiz; Oriente, Eleazar Osorio; Occidente, Carlos Abraham Ortiz. Treinta manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiocho Enero mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1234 — R/F 299795 — Valor \$ 45.00

Marcelina Jarquín Pavón, solicita supletorio, rústica linda: Oriente, Luis Cifuentes; Poniente, Dámaso Hernández; Norte, Dámaso Hernández; Sur, Francisco Rosales.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Masatepe, dieciocho Enero mil novecientos setentisiete. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Srio.

3 2

Reg. No. 1235 — R/F 239796 — Valor \$ 45.00

Tomasa Sánchez Ruiz, supletorio urbana San José: Oriente, Predio Municipal; Poniente, Pedro Gutiérrez; Norte, María Aguirre; Sur, Pedro Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintisiete Octubre mil novecientos setentiséis. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1236 — R/F 466052 — Valor \$ 90.00

Salvador Cruz Gómez, solicita supletorio urbano, casa solar Jalapa: Norte, Raúl Jiménez; Sur, Hilda Padilla, mediando calle; Oriente, Alejandro Rodríguez, mediando calle; Occidente, Toribio Aguirre. De cincuenta varas largo por veinticinco ancho.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece Enero mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1237 — R/F 466053 — Valor \$ 90.00

Dolores Díaz Siles de Rivera, solicita supletorio rústica, casa solar ubicada Teotecacinte, Jalapa: Norte, mediando calle, Angel Olivas, Francisco Méndez; Sur, Eustaquio Amador; Oriente, mediando carretera Honduras, Eustaquio Amador; Occidente, Francisco Méndez, carretera Honduras por medio. Media manzana extensión más o menos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro Agosto mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1707 — R/F 551091 — Valor \$ 45.00

María Elsa Delgado, solicita supletorio finca rústica, colinda: Norte, Gonzalo Pérez; Sur, Gonzalo Pérez; Oriente, Rafael Camacho, Julio Delgadillo; Occidente, Benjamín Baldizón, Humberto Roa.

Opóngase.
Juzgado Local Nagarote, Marzo mil novecientos setentisiete. — Soledad Urbina, Sria.

3 2

Reg. No. 1982 — R/F 551150 — Valor \$ 45.00
Casimira Munguía, solicita supletorio Chacaraseca seis manzanas: Norte, Braulio Ortiz; Sur, Narciso Poveda; Oriente, Ascención Munguía, Tránsito Poveda; Poniente, Inés Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Marzo mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1983 — R/F 542695 — Valor \$ 45.00
Julio Cruz Ramírez, hermanas, solicita supletorio urbana Santa Teresa, linda: Oriente, Bernarda Peña; Poniente, Pedro Mora; Norte, calle; Sur, Brígida Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Marzo cuatro, mil novecientos setentisiete. — J. C. Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 1906 — R/F 578807 — Valor \$ 45.00
Abraham y Antonio Saravia, solicitan supletorio rural Malacatoya, linda: Norte, Oscar Omar Moncada; Sur y Poniente, Río Malacatoya; Oriente, Luis Arauz, Francisca Guadamuz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 2

Reg. No. 1804 — R/F 551244 — Valor \$ 45.00
Róger Picado González, supletorio, las Chácaras, León: Norte, Justo Cortez; Sur, Clementina Mercado; Oriente, Mercedes Terán; Poniente, Mercedes Picado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1356 — R/F 419350 — Valor \$ 90.00
José Alvarez Sánchez, solicita supletorio urbano León: Norte, camino enmedio, cementerio de San Juan Bautista; Sur, camino enmedio, reparto Covisuba; Oeste, Enrique Morán; Este, caminos.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. León, nueve de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Noel Ruiz Lacayo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1357 — R/F 419349 — Valor \$ 90.00
Lidia Méndez de Rojas, solicita supletorio urbano León: Norte, calle de por medio, Natividad Salinas; Sur, camino de por medio, Oscar Ycaza; Este, Abelino Morales; Oeste, Tránsito Irias.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. León, nueve de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Noel Ruiz Lacayo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1443 — R/F-392285 — Valor \$ 45.00
Vilma Díaz, solicita título rústica Altigracia: Oriente, Gonzalo Viales; Poniente, Santos Potoy; Norte, Tomás Mendoza; Sur, Dionisio Carrillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Febrero mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1444 — R/F 392287 — Valor \$ 45.00
Carmen Martínez, solicita título, urbano, esta ciudad: Oriente, José Cuadra; Poniente, Calle; Norte, Campo Aterrizaje; Sur, Dora Galeano

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1445 — R/F 392286 — Valor \$ 45.00
Francisco Potoy, solicita título, urbano, Altigracia: Oriente, Román Irigoyen; Poniente, Juana Potoy; Norte, camino; Sur, Ofelia Carrillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Febrero mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1446 — R/F 392284 — Valor \$ 45.00
Eduardo Ortiz, solicita título rústica, cuatro manzanas, jurisdicción Altigracia: Oriente, Felipe Carrillo; Poniente, Nazario Ramos; Norte, Ramón Alvarez; Sur, Juana Roblero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1529 — R/F 550785 — Valor \$ 45.00
Teonila Narváez solicita supletorio, lote ubicado Las Peñitas, linderos: Norte, Ramón Alonso; Sur, Teonila Narváez; Este, José Rueda; Oeste, Miguel Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. León, diez Febrero mil novecientos setentisiete. — D. Vanegas, Srio.

3 2

Reg. No. 1530 — R/F 550796 — Valor \$ 45.00
Emérita Ortiz, solicita supletorio, lote urbano, colonia Acosasco, linderos: Norte, Emperatriz Blanco; Sur, Miguel López; Este, Amanda Roque; Oeste, La Pólvora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. León, diez Febrero mil novecientos setentisiete. — D. Vanegas Peñalba, Sria.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 2127 — B/U 377135 — Valor \$ 45.00
Julio Espinosa, solicita donación predio once por cincuenta: Oriente, Ernesto Sequeira; Occidente, Andrés Mejía; Norte, Gilberto Arauz; Sur, Dimas Tórrez.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Camoapa, once Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2128 — B/U 377134 — Valor \$ 45.00
José Marcia, solicita donación solar quince por sesenta: Oriente, Cayetano Téllez; Occidente, María Marcia; Norte, Sinforosa Marcia; Sur, Juan Duarte.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diez Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2129 — B/U 377133 — Valor \$ 45.00
Cándida González, solicita donación solar dieciséis por treinticinco, lindante: Oriente y Occidente, Cándida González; Norte, Juana Fargas; Sur, Guillermina Rayo.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, nueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2130 — B/U 481675 — Valor \$ 180.00

Carmen Alonso de Giacchetti, solicita donación Municipal predio urbano esta ciudad, dieciséis metros sesentisiete centímetros costado Oriental; diecisiete metros treinta centímetros, Costado Occidental; catorce metros treinta centímetros, Costado Sur; Costado Norte: diez metros sesentitres centímetros; Rumbo Sur a Norte, dos metros sesenticinco centímetros; Dirección Sur a Poniente, siete metros treinticinco centímetros, limitado así: Sur, Patio Lorena Rivera de Sequeira y Graciela Jarquín de Alonso; Norte, patio, Elba Roa Estrada y Sofia de Alemán; Poniente, terrenos, Graciela Jarquín de Alonso; Oriente, casas y solares, Gumerindo Arauz Acuña, Isaac Masís Toledo y Doctor Heberto Romero Baltodano.

Con derecho, opónganse.

Alcaldía Municipal, Boaco, veintisiete, Enero mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha de Incer, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2279 — R/F 377146 — Valor \$ 45.00

Guillermo Sándigo, solicita donación solar Novecientas varas cuadradas: Oriente, Sucesión Roberto Sequeira; Occidente, Zelmira Somoza; Norte, Humberto Flores; Sur, Carmen Solano.

Opónganse

Alcaldía Municipal, Camoapa, veintitres Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2117 — B/U 377132 — Valor \$ 45.00

María de Villatoro, solicita donación solar quince por treinta: Oriente, Bertoldina Matus; Occidente, Hermisenda Olivares; Norte, Ronaldo Valle; Sur, Armando Ortegaray.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, ocho Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2122 — B/U 590660 — Valor \$ 45.00

Francisco González Zeledón, solicita donación solar Municipal, Cantón Sur-Urbano, de diez varas y doce pulgadas de frente por treinta y dos varas de fondo, lindante: Oriente, Esperanza Iglesias v. de Centeno; Occidente, Doctor Manuel García Montiel; Norte, Doctor J. David Zamora; Sur, Dora Moller de Zamora y Doctor Manuel García Montiel.

Interesado opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jinotega, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — Iván Rosales Z. — I. M. Rodríguez, Srio.

3 2

Reg. No. 2123 — B/U 377139 — Valor \$ 45.00

Eladia Aguinaga, solicita donación solar quince por sesenta: Oriente, Santos Aguinaga; Occidente, Antonia Soza; Norte, Tomás Borge; Sur, Antonia Flores.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, dieciséis Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2124 — B/U 377138 — Valor \$ 45.00

Alicia Borge, solicita donación solar diez por treinta: Oriente, Ambrosio Toledo; Occidente, Encarnación García; Norte, Ana Díaz; Sur, Felicitos Martínez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, quince Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2273 — R/F 377120 — Valor \$ 45.00

Leopoldina Méndez, solicita donación solar, trece varas frente, veinticinco fondo; Oriente, Socorro Somoza; Occidente, Humberto Flores; Norte, Antonia García; Sur, Faustino Díaz.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, Camoapa, doce Marzo, mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 2059 — R/F 377141 — Valor \$ 45.00

Julia Taleno, solicita donación solar ciento cincuenta varas cuadradas: Oriente y Occidente, la solicitante; Norte, Teléfor Arróliga; Sur, Tomás Rodríguez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, dieciocho Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 1799 — R/F 377112 — Valor \$ 45.00

Ramón López Duarte, solicita donación solar doce varas frente, setenta fondo: Oriente, Juan López Duarte; Occidente, Mercedes García; Norte, Blanca Cerna; Sur, Teodoro Olivares.

Opóngase.

Alcaldía, Camoapa, uno Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S.

3 3

Reg. No. 1800 — R/F 377114 — Valor \$ 45.00

Santos Amador, solicita donación solar siete y media varas frente, cincuenta fondo: Oriente, Humberto Flores; Occidente, Gil Amador; Norte, Francisco González; Sur, Bertoldina Matus.

Opóngase.

Alcaldía, Camoapa, uno Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S.

3 3

Reg. No. 1801 — R/F 377113 — Valor \$ 45.00

Juan López Duarte, solicita donación solar doce varas frente, setenta fondo: Oriente y Sur, Teodoro Olivares; Occidente, Ramón López; Norte, Blanca Cerna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Camoapa, uno Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S.

3 3

Reg. No. 1987 — R/F 481511 — Valor \$ 45.00

Alicia Espinoza Campos, solicita donación solar 10 x 15 vs. baldío, ubicado sector Oriental esta ciudad.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal de Boaco, veintiséis Febrero, mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1990 — R/F 377123 — Valor \$ 45.00

Cándida Sándigo Sequeira, solicita donación solar doce por treinta: Oriente, Pedro Gutiérrez; Occidente, Isidro Jirón; Norte, Dolores Flores; Sur, Concepción Sandoval.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, quince Marzo mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2168 — R/F 472116 — Valor \$ 45.00

Rodimiro Monjarrez, solicita arriendo seis manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Sur, Alonso López; Occidente, Esteban Cárdenas; Norte, Francisco García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan, veintiocho Ma-

yo mil novecientos setentiséis. — M. Velásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 2169 — R/F 472115 — Valor \$ 45.00

Eulogio Muñoz solicita arriendo dos manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Francisco Fortín; Occidente, Amparo Varela; Norte, Daniel Muñoz; Sur, Félix Sánchez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, nueve Marzo mil novecientos setentiséis. — M. Velásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 2239 — R/F 150297 — Valor \$ 90.00

Ramona Emperatriz Gómez vda. de Guido, solicita arriendo terreno Ejidal perteneciente, Telica, ubicado comarca El Panal, mide como media manzana de extensión, lindante: Oriente, Capilla Evangélica; encajonada de por medio; Poniente, Mariano Rivas; Norte, Juan Caballero; Sur, Carretera de por medio; Pedro Ballesteros Pereira.

Interesados opónganse término lgal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los diecisiete días del mes de Marzo de 1977. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

Reg. No. 1887 — R/F 550990 — Valor \$ 135.00

Mercedes Picado de Urbina, solicita arriendo Lote terreno ejidal, perteneciente a este Municipio como de seiscientos setenta manzanas de extensión lindante: Oriente, El Jobal; Poniente, Malpay de estos mismos ejidos; Norte, faja de Maypay de por medio, finca Guadalupe y Sur, Loma del Cerro Montoso y cerro del Hoyo.

Opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 1886 — R/F 150294 — Valor \$ 90.00

Débora Leytón Ulloa, solicita arriendo, terreno ejidal perteneciente Telica, ubicado El Jicarito, mide: Medio cuarto de manzana de extensión, lindante: Oriente, Calle enmedio terreno Municipal; Poniente, predio Municipal; Norte, predio Municipal; Sur, Domitila Rivera Brenes.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2240 — R/F 577909 — Valor \$ 135.00

Armando Simón y hermanos, todos de apellidos López Roa y Vilma Esperanza Romero López, solicitan venta terreno ejidal Distrito Nacional, de Tres fincas rústicas, situadas Comarca La Trinidad esta jurisdicción comprendidos dentro siguientes linderos generales: Norte, Concepción Roa, Enrique Neret; Sur y Oeste, Antonio Reyes; Este, Camino a El Caracol de por medio a Víctor M. Delgado y Concepción Roa.

Opóngase quien creyere tener derecho término legal.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Febrero mil novecientos setentiséis. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales G., Srío. Gral. del D. N.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A.

Reg. No. 2307 — R/F 606094 — Valor \$ 135.00

Conforme los Artículos 23 y 24 de los Estatutos de la Sociedad, y a petición de Accionistas que representan más del 5% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad cito y convoco a los Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. Prolacsa a reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas a celebrarse el día 21 de Abril de 1977 a las once horas en las instalaciones de la Planta de la Sociedad ubicadas en Matagalpa república de Nicaragua".

Juan José Rodil Peralta, Secretario de Prolacsa.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR KARLA I LOPEZ U.

Reg. No. 2144 — R/F 551805 — Valor \$ 45.00

José Toruño, Miriam Hernández, solicitan adopción menor Karla Isabel López Urbina hija de Rosa María López Urbina.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo mil novecientos setentiséis. — Guillermo Rojas Flores, Juez Civil Distrito León.

3 2

SOLICITUD DE TITULO EXTRAVIADO DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 1903 — R/F 578161 — Valor \$ 135.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Título:

Número	Valor	Fecha de Vencimiento
CMR N° 4030	\$ 50,000.00	10 de Dic. de 1979
El interesado solicita la reposición de dicho Certificado.		

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Francofin (Nicaragua), S. A. — Dr. Jorge Isaac Solórzano G., Jefe Departamento Legal.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 1988 — R/U 578773 — Valor \$ 135.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Título:

Número	Valor	Fecha de vencimiento
CMS No. 020	\$ 50,000.00	9 de Feb. de 1977

El interesado solicita la reposición de dicho Certificado.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Francofin (Nicaragua), S. A. Dr. Jorge Isaac Solórzano G., Jefe Departamento Legal.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.